Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

023/BMR/zm

4 de diciembre de 2009

RECIBIDO
ACAA
OPERACIONES
2009 DEC 15 P 2:46

DIRECTORES REGIONALES
SUPERVISORES REGIONALES

Julio Alicea Vasallo
Director Ejecutivo

12/04/09
Bolívar Morales Román
Director Ejecutivo Auxiliar
Directoría de Operaciones

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
ACAA Y LA POLICÍA DE PUERTO RICO

Les incluyo el Acuerdo de Colaboración Entre la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y la Policía de Puerto Rico y copia de la tarjeta de prueba que emitirá, debidamente certificada como copia fiel y exacta, la Policía de Puerto Rico.

Para la acción que corresponda.

Anejos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Compensaciones
por Accidentes de Automóviles

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Policía de Puerto Rico

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES Y LA POLICÍA DE PUERTO RICO

La ACAA y la Policía de Puerto Rico recientemente llegaron a un acuerdo de colaboración para que nos suministren copia certificada de los resultados de las pruebas que la Policía realiza, cuando en un accidente de automóvil se sospecha que la causa de éste fue a consecuencia del exceso de alcohol, no permitido por ley.

La finalidad de este acuerdo es establecer una coordinación efectiva para agilizar la obtención de los resultados certificados de las pruebas de aliento que realiza la Policía de Puerto Rico cuando interviene con conductores bajo sospecha de guiar en estado de embriaguez. Esto nos beneficiará significativamente, ya que al obtener, de manera rápida, los resultados de las pruebas estaremos en mejor posición de minimizar o detener gastos al detectar prontamente un caso de posible recobro.

NORMAS GENERALES

- Cada Oficina Regional al recibir los Informes de la Policía referirá los mismos al Supervisor designado, quien preparará semanalmente en una Bitácora, una lista de todos los casos creados cuyos partes policíacos reflejen lo siguiente:

    - **Personas mayores de dieciocho (18) años de edad** que conduzcan o hagan funcionar un vehículo de motor deben reflejar menos del **ocho (8) centésimas del un (1) porciento (.08%)** de alcohol de las pruebas realizadas, ya sea de aliento o toxicológico.

- En el caso de **camiones u ómnibus escolares y vehículos pesados de motor,** será ilegal que se conduzca cuando el contenido de alcohol en la sangre del conductor sea de **dos (2) centésimas del uno (1) porciento (0.02%) o más**.

- **Personas menores de dieciocho (18) años** que conduzcan, o hagan funcionar un vehículo de motor, deben reflejar cero porciento de alcohol de las pruebas realizadas, ya sea de aliento o toxicológico.

- La Bitácora servirá además, para darle seguimiento a los Informes solicitados y asegurarnos que todos sean recibidos.

- En los casos de asistencia, la Oficina Regional que brinda el servicio solicitará el informe a la Regional a la cual pertenece el caso, de acuerdo al lugar de accidente.

- El Supervisor designado por la Oficina Regional completará la forma 300-170 "Certificación de Prueba de Aliento" en sus partes 1, 2, 3, 4 y 5, para cada caso correspondiente.

- La Policía de Puerto Rico completará los campos 6, 7, 8, 9 y 10, y certificará el documento como copia fiel y exacta para hacerlo válido. ***Además, incluirá fotocopia de la tarjeta de prueba debidamente certificada como copia fiel y exacta.***

- Una vez por semana, comenzando el 1° de noviembre de 2009, el conserje mensajero llevará las formas completadas por la ACAA a cualesquiera de las localidades que ubican los Instrumentos Intoxilyzer 5000 más cercano a su Oficina Regional, según la lista.

- El Conserje Mensajero recogerá las formas entregadas a la Policía, una vez en semana, cada lunes y se asegurará que todas las certificaciones contengan la mención de que es **COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL.**

- El Conserje Mensajero entregará las certificaciones al Supervisor designado, quien se quedará con una copia para el expediente del lesionado y el original lo enviará a la Directoría de Asuntos Legales, para darle curso al proceso de recobro correspondiente.

  El original del documento no podrá tacharse, ni tener marcas, ya que de iniciarse un recobro legal, este documento no sería válido para referirse al Departamento Legal.

Fecha de efectividad: 1° de noviembre de 2009

Aprobado por:

Miguel Rosado
Inspector

Bolívar Morales Román
Director Ejecutivo Auxiliar

Gobierno de Puerto Rico
Administración de Compensaciones
por Accidentes de Automóviles

Gobierno de Puerto Rico
Policía de Puerto Rico

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE ALIENTO

OFICINA REGIONAL: _____

1. **Nombre y apellidos del conductor**	
2. **Fecha de accidente**	
3. **Número de reclamación:**	
4. **Número de querella:**	
5. **Investigado por el policía:**	
6. **Número de placa del policía investigador:**	
7. **Prueba de aliento arrojó:**	_____ **% de Alcohol**
8. **Nombre de la persona que tomó la prueba:**	
9. **Fecha y hora en que se tomó la prueba:**	
10. **Comandancia o Cuartel:**	
11. **En caso de que se le haya realizado prueba de sangre, suministrar número de envase o muestra:**	#_____

Esta certificación de prueba de aliento sólo será válida en original y además, deberá aparecer la frase **COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL.**

_____ **Fecha:** _____
Nombre Supervisor (a) de ACAA

Certificado por: _____ **Fecha:** _____
Nombre Funcionario de la Policía

de Confidencialidad: La información incluida en la Certificación de Prueba de Aliento es confidencial y para uso exclusivo de la persona o d a la que se le dirige. Si usted recibe esta Certificación por error, le agradeceré notificar al remitente, ACAA al teléfono (787) 759-8989 ?, 2903

Fo 9-170
Ce ento

Copia Blanca - Asuntos Legales
Copia Amarilla - Oficina Regional
Copia Rosa - Policía